

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **MARIO GERMÁN SANCLEMENTE SARAZA** contra **LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200022200**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

- 1.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúen como demandadas, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de CAXDAC.
- 2.** En el numeral 6 del acápite probatorio, se hace mención de la *“Copia del oficio de febrero de 2018 con radicado COS 2017 001,463 que el capitán MARIO GERMAN SANCLEMENTE SARAZA, radicó ante la entidad demanda, solicitud dirigida obtener el reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, en aplicación de*

la Sentencia C-093 de 2017”, sin embargo, dentro de los anexos se evidencia la solicitud con radicado No. COR-2.018-000,274, la cual no se encuentra relacionada; por lo anterior, deberá indicar si son diferentes solicitudes, y de ser así, allegar la faltante.

Además y teniendo en cuenta que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **MARIO GERMÁN SANCLEMENTE SARAZA** contra **LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – CAXDAC**.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**306af015ca9397ff65407fd95e9f2bde99416949c7d7e0b497b094f1d1690  
e77**

Documento generado en 14/05/2021 10:04:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**